

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y SE ESTABLECEN DIVERSOS COSTES REGULADOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA EL EJERCICIO 2026 Y POR LA QUE SE APRUEBA EL REPARTO DE LAS CANTIDADES A FINANCIAR RELATIVAS AL BONO SOCIAL Y AL COSTE DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LOS CONSUMIDORES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 52.4.J) Y 52.4.K) DE LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026

(IPN/CNMC/049/25)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

Dª. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

Dª. Pilar Sánchez Núñez
D. Carlos Aguilar Paredes
D. Josep Maria Salas Prat
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Rafael Iturriaga Nieva
D. Pere Soler Campins
D. Enrique Monasterio Beñaran
Dª María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de diciembre de 2025

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre el 'Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos

del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2026' (en adelante 'proyecto de Orden'), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico¹, establece en el artículo 3.7 que la Administración General del Estado regulará la estructura de los cargos por costes regulados y de los cargos necesarios para cubrir otros costes del sistema.

En virtud de lo anterior, ha sido aprobado el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico².

El citado Real Decreto establece en su artículo 7 que los cargos previstos para cada ejercicio se establecerán mediante Orden del responsable del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Adicionalmente, en la disposición final tercera establece que los precios unitarios de los pagos por capacidad serán actualizados anualmente en la orden ministerial por la que se publiquen los precios de los cargos.

Por último, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece en su artículo 45 que tanto el bono social como la cofinanciación del coste del suministro de los consumidores a que hacen referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 serán asumidos por los sujetos del sector eléctrico que participan en las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, incluyendo la producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como por los

¹ Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-13645#a3>.

² Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4239>.

consumidores directos en mercado, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En desarrollo de lo anterior, el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, establece en los artículos 14 y 15 el procedimiento de cálculo de los porcentajes de financiación por actividad y los valores unitarios para la financiación del bono social, que deben ser aprobados mediante Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con base en la propuesta que debe remitir la CNMC.

El 16 de octubre, se recibió en la CNMC una solicitud de información de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) a efectos de elaboración del escenario de ingresos y costes para el cálculo de los cargos que cubrirán parcialmente los costes del sistema eléctrico para 2026.

En respuesta a la citada solicitud de información, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó en su sesión del 20 de noviembre el “*Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas datos para la elaboración del escenario de ingresos y costes para el cálculo de los cargos que cubrirán parcialmente los costes del sistema eléctrico para 2026*”³ (en adelante Informe de previsiones).

El 4 de diciembre de 2025 se recibió en esta Comisión el “*Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2026*” (en adelante, proyecto de Orden) junto con la correspondiente Memoria justificativa, para que, por procedimiento de urgencia, emita su informe preceptivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

³ Disponible en <https://www.cnmc.es/sites/default/files/6282446.pdf>

El trámite de audiencia a los interesados se ha llevado a cabo por esa Comisión a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad. En el Anexo se recogen las alegaciones recibidas.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta de Orden consta de once apartados. Los apartados primero y segundo establecen los términos de potencia y energía de los cargos de aplicación a los consumidores y de los cargos de aplicación a la recarga de vehículos eléctricos, respectivamente. El apartado tercero establece los precios unitarios de los pagos por capacidad.

Los apartados cuarto y quinto establecen las anualidades del desajuste de ingresos y la retribución de los sistemas no peninsulares que se debe recuperar mediante los cargos, respectivamente.

En el apartado sexto se establece la exención del pago de los cargos del sistema eléctrico a las instalaciones de producción de hidrógeno renovable que resulten acreditadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

En el apartado séptimo se establecen los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico.

En el apartado octavo se fija la retribución provisional del operador del mercado correspondiente al ejercicio 2026, así como los precios a cobrar a los agentes.

En los apartados noveno y décimo se establecen los porcentajes de reparto del coste asociado al bono social que debe financiarse por actividad y los valores unitarios para la financiación del bono social, respectivamente.

Por último, el apartado undécimo establece que la fecha de entrada en vigor de la orden será el 1 de enero de 2026.

3. COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE ORDEN

3.1. Sobre el escenario de demanda

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden, las previsiones de potencias contratadas y consumos por periodo y grupo tarifarios se corresponden con las del escenario previsto por la CNMC para la determinación de los peajes de transporte y distribución de 2026⁴, aspecto que se considera fundamental para asegurar la coherencia de los peajes y los cargos que pagan los consumidores.

3.2. Sobre los costes e ingresos externos considerados en el cálculo de los cargos

Conforme al artículo 13 de la Ley 24/2013 los ingresos procedentes de la aplicación de los cargos deben ser suficientes para cubrir la retribución específica de las instalaciones RECORE, la retribución adicional de los Sistemas eléctricos en territorios no peninsulares, la retribución por el servicio de interrumpibilidad⁵, la tasa de la CNMC, la tasa para la financiación del segundo ciclo del combustible nuclear y las anualidades del déficit, deducidos los ingresos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado. Existe un pago específico, no incluido en cargos, para cubrir el coste asociado a los pagos por capacidad.

En el Cuadro 1 se muestran los costes e ingresos regulados previstos para el ejercicio 2026 que deben recuperarse mediante los cargos, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden.

Los costes regulados relativos a los cargos previstos para el ejercicio 2026 ascenderán a 8.510 M€, un 14,3% superiores a los inicialmente previstos para el ejercicio 2025 (7.443 M€) en la Orden TED/1487/2024. Este incremento de costes se debe, fundamentalmente, a una mayor retribución específica peninsular (+1.568 M€) y también a una mayor retribución adicional y específica de los sistemas no peninsulares (+5 M€), parcialmente compensado por la reducción de las anualidades para la recuperación del déficit de actividades reguladas (-507 M€).

⁴ Disponible en <https://www.cnmc.es/consultas-publicas/energia/propuesta-peajes-electricos-2026>

⁵ Desde julio de 2020 el servicio de interrumpibilidad únicamente se presta por instalaciones en los Territorios No Peninsulares.

Por otra parte, se estiman unos ingresos derivados de la aplicación del artículo 17 del Real Decreto 216/2014 de 32,4 M€ y unos ingresos por fraude de 5,4 M€, mientras que los ingresos externos a peajes y cargos alcanzarán los 3.707 M€, 2.607 M€ en concepto de ingresos derivados de la Ley 15/2012 y 1.100 M€ en concepto de subastas de CO₂, importe superior en 3,6 M€ M€ (+0,1%) a los previstos inicialmente para el ejercicio 2025.

Por último, según información de la memoria que acompaña a la propuesta de Orden, el superávit relativo a los cargos registrado en la liquidación definitiva del ejercicio 2024 se ha considerado en la determinación de los peajes de 2026, sin que esté establecido normativamente como ocurría en 2025⁶.

En consecuencia, el coste que se debe recuperar a través de los cargos aumenta un 15,1%, respecto al previsto para el ejercicio 2025 en la Orden TED/1487/2024.

Por otra parte, los costes previstos asociados a los pagos por capacidad (45,1 M€), cifra proporcionada en el Informe de previsiones de la CNMC, se reducen un 0,4%, respecto del coste previsto para 2025 en la Orden TED/1487/2024.

Como resultado de lo anterior, y teniendo en cuenta las previsiones de demanda y potencia para 2026, los precios de los términos de potencia y energía de los cargos para 2026 de la propuesta de Orden experimentan un incremento del 10,5% respecto de los contenidos en la Orden TED/1487/2024, mientras que los términos de energía de los pagos unitarios por capacidad para 2026 se reducen un 5,3%.

Cabe señalar que, los **costes e ingresos previstos** para el ejercicio se corresponden con los contenidos en el Informe de previsiones de la CNMC, con la excepción de la retribución específica peninsular (inferior en 7,4 M€) y la retribución adicional y específica de los territorios no peninsulares (superior en 3,8 M€⁷), sin que en la memoria que acompaña a la propuesta de Orden se señale el motivo de estas diferencias.

⁶ La Orden TED/1487/2024 contemplaba la aplicación de parte del superávit del ejercicio 2023 al ejercicio 2025, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 4/2024. A la fecha de elaboración del presente informe no se dispone de la misma habilitación para la aplicación del superávit del ejercicio 2024 al ejercicio 2026

⁷ Superior también en 43,2 M€ al importe contenido en el «*Acuerdo por el que se aprueba la memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los TNP en el ejercicio 2026*» ([INF/DE/085/25](#)), elaborado en cumplimiento del mandato dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto.

Al respecto se indica que los costes financiados mediante cuotas se corresponden con el resultado de aplicar las tasas vigentes a la previsión de ingresos a los precios del ejercicio 2025 y, por tanto, deberían ajustarse teniendo en cuenta los precios del ejercicio 2026.

Cuadro 1. Costes regulados e ingresos que deben considerarse en la determinación de los cargos previstos para los ejercicios 2025 y 2026

Costes e ingresos del sistema (Miles €)	Previsión 2025 (Orden TED/1487/2024) [1]	Previsión 2026 [2]	Diferencia [2] - [1]	% variación [2] sobre [1]
Costes de acceso (A)	7.443.474	8.510.448	1.066.974	14,3%
Retribución RECORE peninsular	4.192.240	5.760.200	1.567.960	37,4%
Retribución Sistemas No Peninsulares (SNP)	836.187	840.950	4.763	0,6%
Servicio de interrumpibilidad	9.957	9.734	- 223	-2,2%
Tasa CNMC	14.595	16.024	1.429	9,8%
2ª parte del ciclo de combustible nuclear	97	107	10	10,3%
Anualidades déficit actividades reguladas	2.390.397	1.883.432	- 506.965	-21,2%
Otros costes (+)/ ingresos (-) regulados (B)	- 26.652	- 36.559	- 11.080	37,2%
Ingresos art. 17 RD 216/2014	- 23.227	- 32.390	- 9.163	39,4%
Ingresos por fraude	- 3.425	- 5.343	- 1.917	56,0%
Saldo de los pagos por capacidad	-	1.173	1.173	
Total costes regulados (C) = (A) + (B)	7.416.821	8.473.889	1.057.068	14,3%
Ingresos externos (D)	3.892.681	4.416.465	3.553	13,5%
Ingresos Ley 15/2012 de medidas fiscales	2.603.565	2.607.118	3.553	0,1%
Ingresos subastas CO2 (RDL 17/2021)	1.100.000	1.100.000	-	0,0%
Aplicación supéravit cargos 2023	189.116			
Aplicación superávit de cargos 2024		709.346	709.346	
Costes a recuperar mediante cargos (E) = (C) - (D)	3.524.140	4.057.424	1.053.515	15,1%

Fuente: Orden TED/1487/2024 y Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de cargos para 2026, CNMC.⁸

Respecto de la incorporación del saldo de los pagos por capacidad previstos para el cierre del ejercicio 2025 (1,2 M€⁹) en la determinación de los cargos del

⁸ En este cuadro solo se incluye de forma separada el RECORE peninsular y el 50% de la retribución específica extrapeninsular dentro de la retribución de los sistemas no peninsulares, junto con el 50% de la retribución adicional.

⁹ Se indica que el saldo de los pagos por capacidad previsto para el cierre del ejercicio 2025 registra un superávit de ingresos, mientras que la propuesta de Orden considera un déficit.

ejercicio 2026, se indica que no procede su incorporación en la medida en que no se dispone de la liquidación definitiva del ejercicio 2025.

Por otra parte, se indica que una vez se dispone de la liquidación definitiva, el superávit en lo relativo a los cargos asciende a 714,9 M€¹⁰, importe que supera en 5,6 M€ al considerado en la propuesta de Orden, que recoge la información del Informe de previsiones.

Por último, sería conveniente que la memoria que acompaña a la propuesta de Orden diera una mayor transparencia a la información necesaria para valorar las partidas de ingresos y costes, de forma que se garantice la suficiencia de los ingresos de cargos para cubrir los costes.

3.3. Sobre la suficiencia de los ingresos para cubrir los costes previstos

Como se ha comentado en el epígrafe anterior, las previsiones de las distintas partidas de ingresos y costes consideradas en la determinación de los cargos del ejercicio 2026 de la propuesta de Orden se corresponden, con carácter general, a las trasladadas por la CNMC en su Informe de previsiones. Asimismo, el superávit del ejercicio 2024 se corresponde con el contenido en el citado informe, calculado antes de aprobar la liquidación definitiva de 2024.

En el Informe de previsiones se estima un desajuste negativo en lo relativo a los cargos para el ejercicio 2025 de -1.096M€. No obstante, este desajuste podría oscilar entre -195,7 M€ y -1.221,5 M€, dependiendo en el primer caso de si se aprobaran tanto una ampliación presupuestaria para incrementar los ingresos procedentes de la aplicación de la Ley 15/2012 como la partida presupuestaria para la financiación del descuento a los consumidores electrointensivos, conforme al Real Decreto-ley 7/2025 o en el segundo caso no se aprueba ninguna..

Al respecto se indica que sería necesario hacer una ampliación presupuestaria del límite de los, de Presupuestos Generales del Estado de 2023¹¹ cuyo importe resulta inferior en 1.040 M€ al considerado en la propuesta de Orden (véase Cuadro 2)para poder hacer uso de la recaudación efectiva de los tributos.

¹⁰ Para más información véase Informe sobre la Liquidación definitiva de 2024 del sector eléctrico, disponible en <https://www.cnmc.es/sites/default/files/6293453.pdf>

¹¹ En esta Ley se establece un límite de 2.862 M€ para ingresos externos (1.762 M€ corresponden a ingresos por aplicación de la Ley 15/2012 y 1.100 M€ a ingresos procedentes de las subastas de CO₂) y 645,8 M€ para la compensación extrapeninsular.

Cuadro 2. Límites PGE 2023 e ingresos externos previstos en la determinación de los cargos del ejercicio 2026

Concepto	Ley PGE 2023 (A)	Propuesta de OM (B)	Diferencia (B) - (A)
Ingresos Ley 15/2012	1.762.000	2.607.118	845.118
Ingresos subastas CO₂	1.100.000	1.100.000	-
Compensación SNP	645.807	840.950	195.143
Total	3.507.807	4.548.068	1.040.261

Fuente: Ley 31/2022 y Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de cargos para 2026.

En este contexto y teniendo en cuenta el incremento registrado por algunas partidas de coste, en particular, del coste de RECORE peninsular para 2026, que aumenta respecto a 2025 en 1.568 M€, se hace necesario destacar la importancia de la revisión del límite de ingresos extrapresupuestarios vigente, tanto para 2025 como para 2026. Ello para asegurar la suficiencia de los cargos, con objeto de no poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, máxime teniendo en cuenta que la liquidación de actividades reguladas es única para peajes y cargos. En este sentido, la CNMC realiza el ejercicio de suficiencia en el cálculo de los peajes de transporte y distribución, a partir de la información disponible, analizando, para el cálculo de los peajes, el escenario más probable de ingresos y costes.

3.4. Sobre la retribución del operador del mercado

El apartado octavo de la propuesta de orden recoge una retribución provisional del operador del mercado eléctrico para el año 2026 de 20.010 miles €. Se compone de:

- Una retribución base de 15.364 miles €, un 10% superior a la de 2024 y 2025.
- Costes sujetos a acreditación documental por importe de 2.218 miles €, de los cuales:
 - 884 miles € se corresponden con funciones que OMIE tiene atribuidas:
 - 713 miles € por los costes relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización que se derivan de las obligaciones del Reglamento (UE) 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de

2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT).

- 71 miles € por los costes correspondientes a la gestión económica atribuida a OMIE del Régimen Económico de Energías Renovables (liquidación económica, requerimientos de garantías, emisión certificados, cómputos energía subastas, aplicación penalizaciones, etc.) conforme al Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, *por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica*.
- 100 miles € por los costes incurridos asociados a actuaciones orientadas al cumplimiento de la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, *relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) nº 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2)*.
- 1.334 miles € se corresponden con proyectos puntuales.
 - 452 miles € por los costes asociados a los proyectos puntuales del nuevo Centro de Procesamiento de Datos (CPD).
 - 100 miles € por los costes asociados al proyecto de paso a programación cuarto-horaria.
 - 711 miles € por los costes incurridos asociados al traslado y acondicionamiento de la nueva sede de la compañía.
 - 71 miles € por los costes derivados de la puesta en marcha de una sala de respaldo para la operación del mercado.
- Finalmente, en la memoria que acompaña al proyecto de orden se indica, en relación con los precios, que éstos se han dimensionado considerando la estimación de costes relativos al SDAC y al SIDC contemplada en la Propuesta de Resolución de la CNMC, *por la que se establece la estimación de la cuantía de costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2026* (RAP/DE/008/25), por importes de 587.900 € y 1.840.100 €, respectivamente.

Así, la retribución total de OMIE en 2026 que contiene el Proyecto de Orden, a efectos de dimensionar los precios, asciende a 20.010 miles € (que lleva un incremento del 4,13% respecto a la retribución recogida en la Orden TED/1487/2024 - ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

Cuadro 3. Retribución total de OMIE en 2026 a financiar con los precios repercutidos a los agentes, según la Propuesta de Orden

	Propuesta Orden para 2026
(miles euros)	
1. Retribución base	15.364
2. Costes sujetos a acreditación documental por funciones atribuidas	884
2.1. Unidad de Seguimiento y Monitorización	713
2.2. Otras funciones	171
Gestión económica del Régimen Económico de Energías Renovables (R.D. 960/2020)	71
Actuaciones orientadas al cumplimiento de la Directiva (UE) 2022/2555 relativa a medidas de ciberseguridad	100
3. Costes sujetos a acreditación documental de carácter puntual	1.334
3.1. Proyecto puntual del nuevo CPD	452
3.2. Desarrollos para paso a programación cuartohoraria	100
3.3. Traslado y acondicionamiento de la nueva sede	711
3.4. Puesta en marcha de sala de respaldo para la operación del mercado	71
TOTAL RETRIBUCIÓN OMIE 2026 (1 + 2 + 3)	17.582
Estimación costes SDAC 2026	588
Estimación costes SIDC 2026	1.840
Diferencia cantidades estimadas y aprobadas costes SDAC y SIDC 2024	*
TOTAL ESTIMACIÓN SDAC Y SIDC 2026 RESOLUCIÓN CNMC	2.428
RETRIBUCIÓN TOTAL OMIE 2026 A FINANCIAR CON LOS PRECIOS REPERCUTIDOS A LOS AGENTES	20.010

* Nota: se incorpora en la liquidación 14 de 2025

Fuente: Elaboración propia a partir de la Propuesta de orden y su memoria.

Respecto de la propuesta, la CNMC realiza las siguientes observaciones:

Retribución base:

En el año 2023 se revisó al alza la base de retribución del operador del mercado eléctrico en la Orden TED/1312/2022, elevándose desde los 13.123 miles € hasta los 13.994 miles € (incremento del 6,6%).

Tres años más tarde, la propuesta de Orden aumenta dicha base de retribución hasta los 15.364 miles €, (incremento del 9,8% sobre la base retributiva actual). De acuerdo con la memoria que la acompaña, esta cantidad coincide con la cuantía solicitada por OMIE en su presupuesto de 2026 determinada con base en datos contables de 2024.

A este respecto, se han analizado los costes del operador del mercado obtenidos de sus cuentas anuales auditadas y de la información reportada por OMIE a esta Comisión en virtud de la Circular 5/2009. Como se observa en la Cuadro 4, los costes totales del operador del mercado en 2024 (incluyendo CAPEX y OPEX con un margen del 5%) se situarían en línea con la cuantía propuesta en el Proyecto de Orden.

No obstante, cabe señalar que en ese mismo año 2024 el operador del mercado ha recibido 174.588 € de comisiones por intereses, dado que retiene una comisión de 15 p.b. sobre los intereses generados en las cuentas del mercado, en aplicación de las reglas de mercado. Además, ha recibido 597.134 € de ingresos financieros de terceros. Sobre el valor de 15.782 miles € del total de OPEX y CAPEX del 2024 podría considerarse su reducción en base a los intereses e ingresos financieros.

Por otro lado, tal y como se observa en la Cuadro 5, el operador del mercado eléctrico ha obtenido en 2024 un resultado neto de 1.582.400 €, y ha repartido 1.186.800 € de dividendos.

Cuadro 4. Cálculo de la base de retribución con los costes del operador del mercado de 2018-2024

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
(euros)							
GASTOS DE PERSONAL	7.819.508	7.515.383	8.520.464	7.399.768	7.834.532	7.298.414	8.137.543
Sueldos y salarios (sin indemnizaciones ni trabajos realizados por la empresa para su activo)	6.066.606	5.791.482	6.563.275	5.604.385	6.065.023	5.280.254	6.027.029
Seguridad social	997.089	1.052.708	1.179.910	999.328	987.223	1.166.570	1.223.163
Aportaciones a planes de pensiones	176.552	168.953	181.355	233.240	272.428	259.609	290.826
Otros gastos sociales	579.261	502.240	595.924	562.815	509.858	591.981	596.525
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	5.213.647	4.590.414	5.588.344	5.560.036	5.493.826	5.786.139	5.980.607
Trabajos realizados por otras empresas	1.247.741	952.955	1.125.270	1.446.363	1.215.838	1.622.076	820.116
Arrendamientos y cánones	991.689	1.034.112	1.177.106	1.211.304	1.303.688	1.314.927	1.625.819
Reparaciones y conservación	616.061	541.512	820.466	880.649	1.148.916	1.193.915	1.452.573
Servicios profesionales	1.152.967	730.079	1.053.795	1.078.816	731.577	648.225	831.140
Primas de seguros	293.032	65.392	113.920	114.496	117.740	200.974	188.824
Servicios bancarios	67.999	77.382	73.292	120.277	75.003	75.127	75.663
Publicidad y propaganda	97.322	85.810	79.999	57.792	58.968	108.540	70.204
Suministros	299.271	355.128	542.432	492.781	234.146	444.764	435.221
Tributos	121.872	113.120	135.651	151.400	136.779	136.831	199.755
Otros (sin gastos atribuidos a "Otras actividades" ni "Pérdidas por deterioro")	325.693	634.924	466.413	6.158	471.171	40.760	281.292
TOTAL OPEX	13.033.155	12.105.797	14.108.808	12.959.804	13.328.358	13.084.553	14.118.150
Margen sobre Retribución del OPEX (5%)	651.658	605.290	705.440	647.990	666.418	654.228	705.908
TOTAL OPEX con margen	13.684.813	12.711.087	14.814.248	13.607.794	13.994.776	13.738.781	14.824.058
DOTACIONES A LA AMORTIZACIÓN	329.532	300.121	259.080	325.171	377.282	475.073	850.873
Amortización intangible	29.646	27.872	61.203	85.123	93.578	93.914	256.836
Propiedad Industrial	6.416	5.158	4.662	5.770	5.306	5.307	5.306
Aplicaciones Informáticas	23.230	22.714	56.541	79.353	88.272	88.607	251.530
Amortización material	299.886	272.249	197.877	240.048	283.704	381.159	594.037
Construcciones	0	0	0	39.596	50.602	50.602	11.006
Otras instalaciones	10.683	10.683	9.357	8.697	8.697	10.106	30.496
Mobiliario y enseres	9.188	4.191	3.232	3.068	1.743	1.743	2.819
Equipos informáticos	227.747	218.148	149.981	154.140	206.755	308.453	543.492
Elementos de transporte	52.268	39.227	35.307	34.547	15.907	10.255	6.224
VALOR NETO DEL INMOVILIZADO	663.710	415.552	507.225	1.096.097	1.035.823	2.384.905	1.917.573
RETRIBUCIÓN FINANCIERA	43.161	27.023	28.303	61.162	57.799	133.078	107.001
TOTAL CAPEX	372.693	327.144	287.383	386.333	435.081	608.151	957.874
TOTAL OPEX con margen + TOTAL CAPEX	14.057.506	13.038.231	15.101.632	13.994.127	14.429.857	14.346.931	15.781.931

Fuente: Elaboración propia a partir de CCAA del operador del mercado y Circular 5/2009.

(*) En 2018 se restan 530.000 € de otros gastos de explotación y 582.000 € de gastos de personal imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009.

(*) En 2019 se restan 394.000 € de otros gastos de explotación y 550.000 € de gastos de personal imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009

(*) En 2020 se restan 349.000 € de otros gastos de explotación y 561.000 € de gastos de personal imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009

(*) En 2021 se restan 465.000 € de otros gastos de explotación y 1.025.000 € de gastos de personal imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009

(*) En 2022 se restan 539.000 € de otros gastos de explotación, 804.000 € de gastos de personal y 35.000 € de amortización imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009. El importe de amortización se ha restado de la partida mayor, equipos informáticos, dado que no existía desglose.

(*) En 2023 se restan 563.000 € de otros gastos de explotación, 762.000 € de gastos de personal y 28.000 € de amortización imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009. El importe de amortización se ha restado de la partida mayor, equipos informáticos, dado que no existía desglose.

(*) En 2024 se restan 698.000 € de otros gastos de explotación, 780.000 € de gastos de personal y 28.000 € de amortización imputados a la actividad 11 "Otras Actividades" por OMIE, a través de la Circular 5/2009. El importe de amortización se ha restado de la partida mayor, equipos informáticos, dado que no existía desglose.

Cuadro 5. Resultado neto y dividendos repartidos por el operador del mercado

Euros	Resultado neto	Dividendos distribuidos según propuesta de reparto a presentar a la JGA	Ratio Payout
2014	1.712.028	1.540.825	90%
2015	2.303.016	2.072.714	90%
2016	2.380.629	2.142.566	90%
2017	2.606.037	2.345.433	90%
2018	2.163.189	1.946.870	90%
2019	1.682.325	1.514.092	90%
2020	1.250.535	1.125.481	90%
2021	1.498.738	1.124.054	75%
2022	1.275.838	1.148.254	90%
2023	2.730.243	2.047.682	75%
2024	1.582.400	1.186.800	75%

Fuente: Elaboración propia a partir de cuentas anuales del operador del mercado

Costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización:

La cantidad que refleja la propuesta de orden para la Unidad de Seguimiento y Monitorización es de 713 miles € en 2026, idéntica cuantía a la establecida para el ejercicio 2025 en la Orden TED/1487/2024.

Esta unidad se creó en 2017, estando plenamente operativa y dotada en ejercicios posteriores a éste.

A efectos de contar con una referencia, se señala que el coste de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado en el año 2019, que validó la CNMC en la “Resolución de validación de los costes del operador del mercado de 2019 sujetos a acreditación documental” (INF/DE/009/21), de fecha 9 de septiembre de 2021, ascendió a 656 miles €. En ese momento, OMIE solicitó validar costes por importe de 1.160 miles €.

En tanto que OMIE no ha justificado ninguna modificación en estos costes con respecto al año anterior, se considera apropiada la propuesta de mantener la misma cuantía establecida en 2025.

Costes asociados al traslado y acondicionamiento de la nueva sede:

De acuerdo con la propuesta de orden del MITECO, se propone reconocer a OMIE para el año 2026 unos costes asociados al traslado y acondicionamiento de su nueva sede por importe total de 711 miles €, desglosados en 474 miles € correspondientes a la amortización en 2026 y 237 miles € correspondiente a la amortización en 2025, tal y como se aclara en la memoria que acompaña dicha propuesta.

Adicionalmente, cabe reseñar que la Orden TED/1487/2024 ya reconoció a OMIE un coste de 490 miles € para el año 2025 por este mismo concepto.

No obstante, esta Comisión considera que las cuantías propuestas deberían ser contrastadas con la información de OMIE. El límite de 490 miles de € recogido en la Orden TED/1487/2024 y los 711 miles € previsto en el apartado octavo de la propuesta de orden tienen naturaleza estrictamente máxima y su aplicación exige, conforme al propio tenor de la disposición (“previa acreditación documental”), que el operador del mercado aporte el desglose verificable de los costes efectivamente incurridos en el proyecto de traslado y acondicionamiento de la nueva sede.

Retribución de OMIE. Costes relativos al SDAC y al SIDC para 2026:

En lo que respecta a la estimación de costes relativos al SDAC y al SIDC para 2026, es necesario actualizar los importes considerados teniendo en cuenta los finalmente establecidos en la “*Resolución por la que se establece la estimación de la cuantía de costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario*” (RAP/DE/008/25), aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en fecha 1 de diciembre de 2025, y que ascienden a 577.130 € y 1.844.600 €, respectivamente. Por tanto, serían -10.770 € menos para SDAC y 4.500 € más para SIDC de lo que recoge la Propuesta.

Consideraciones adicionales de carácter general:

La retribución de OMIE presenta, en términos generales, dos aspectos que se considera necesario revisar:

- En primer lugar, y como se señala al comienzo del apartado octavo de la propuesta de orden, esta retribución tiene carácter “*provisional y hasta que se*

apruebe la metodología a la que se refiere el citado artículo (artículo 14.11 de la Ley 24/2013)". Dado que no se ha aprobado aún dicha metodología, desde 2014, la retribución del OMIE tiene carácter provisional.

Cabe recordar que este año el MITECO ha aprobado la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, *por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas*, fijando de manera definitiva las retribuciones correspondientes a ejercicios anteriores. Sin embargo, las retribuciones del operador del mercado eléctrico siguen siendo provisionales.

- En segundo lugar, en los últimos años se han incorporado una serie de “costes adicionales sujetos a acreditación documental de carácter puntual” cuyo importe toma valores significativos en términos agregados y cuya acreditación documental sigue pendiente.

En este sentido cabe señalar que, si bien esta Comisión ha validado ya los costes relativos al SIDC sujetos a acreditación documental de los años 2020 y 2021, habiéndose liquidado los saldos resultantes, permanece pendiente la validación por parte del MITECO de diversos costes sujetos a acreditación documental de ejercicios anteriores, requisito necesario para proceder a la liquidación de los saldos que resulten¹². Por otra parte, si bien las sucesivas órdenes de cargos han exigido que el operador del mercado remita tanto a la

¹² Los costes sujetos a acreditación documental cuya validación está pendiente son los siguientes:

- Los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado de 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025;
- El resto de los costes sujetos a acreditación documental establecidos en la Orden TED/1312/2022 (gestión económica del nuevo régimen económico de las energías renovables, aplicación del mecanismo de pago anticipado, aplicación del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad, proyecto de traslado y acondicionamiento de la nueva sede de la compañía, proyecto del nuevo centro de procesamiento de datos);
- El resto de los costes sujetos a acreditación documental establecidos en la Orden TED/113/2024 (gestión económica del nuevo régimen económico de las energías renovables, aplicación del mecanismo de pago anticipado, proyecto del nuevo centro de procesamiento de datos, proyecto de paso a programación cuarto-horaria);
- Y el resto de los costes sujetos a acreditación documental establecidos en la Orden TED/1487/2024 (gestión económica del nuevo régimen económico de las energías renovables, proyecto de traslado y acondicionamiento de la nueva sede de la compañía, proyecto del nuevo centro de procesamiento de datos, proyecto de paso a programación cuarto-horaria, proyecto de puesta en marcha de sala de respaldo para la operación del mercado).

CNMC como al MITECO la información de los costes incurridos con el desglose y formato que se determine, dicha información no ha sido remitida.

Además, es necesario destacar la creciente complejidad del actual sistema de componentes retributivos adicionales sujetos a acreditación documental, tanto en lo relativo a funciones retribuibles, como a proyectos puntuales. La coexistencia de múltiples mecanismos extraordinarios genera riesgos de solapamiento y dificulta asegurar que un mismo concepto de coste no sea reconocido más de una vez.

Por otra parte, el hecho de que las retribuciones de OMIE sean provisionales y que se establezcan costes reconocidos adicionales sujetos a acreditación documental dificulta valorar los resultados financieros de OMIE dado que no se conocen las retribuciones definitivas. Teniendo presente estas cautelas, cabe señalar que durante los últimos 10 años se observan, en general, resultados holgados y reparto de dividendos de forma recurrente en valores próximos al 75%-90%.

Por todo lo anterior y de forma consistente con lo señalado por esta Comisión en anteriores informes (por ejemplo, IPN/CNMC/041/24¹³; IPN/CNMC/023/21¹⁴), se considera necesario que se establezca la metodología de retribución del operador del mercado de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico. Ello permitiría dotar de estabilidad, transparencia y coherencia al esquema retributivo de OMIE, evitando que las cuantías se determinen mediante importes máximos anuales provisionales que dificultan el seguimiento regulatorio y la comparación intertemporal. Asimismo, permitiría fijar las retribuciones definitivas de ejercicios anteriores y la liquidación de las diferencias con las retribuciones provisionales. En este contexto, resulta necesario avanzar hacia un esquema retributivo más simplificado, que limite la utilización de mecanismos retributivos adicionales a aquellos costes estrictamente justificados y adecuadamente acreditados, de manera que se evite el riesgo de duplicidad en el reconocimiento de costes como la variabilidad en el nivel de retribución final trasladado a los agentes del mercado.

¹³ Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc04124>.

¹⁴ Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc02321>.

3.5. Sobre los costes unitarios para la financiación del bono social

En los apartados noveno y décimo se establecen los porcentajes de reparto del coste asociado al bono social que debe finanziarse por actividad y los valores unitarios para la financiación del bono social, respectivamente.

Los valores recogidos en estos apartados se corresponden¹⁵ con los valores del Informe de previsiones. Esta propuesta tuvo en cuenta el escenario de demanda, ingresos y costes que se incluyen en este mismo informe.

En consecuencia, se hace necesario ajustar los valores establecidos en los apartados noveno y décimo al escenario de costes implícito en la propuesta de Orden que se informa, así como a los precios de los cargos y otros costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 que en ella se proponen. Adicionalmente, se actualizan los saldos del bono social de ejercicios anteriores con las liquidaciones del bono social aprobadas con fecha 11 de diciembre de 2025 (liquidación 10/2025 y regularización de la financiación del bono social eléctrico correspondiente al ejercicio 2024) y con la deuda de los sujetos obligados hasta la liquidación 9/2025.

Por todo lo anterior, se propone sustituir los porcentajes recogidos en el apartado noveno por los siguientes:

- a) Producción: 41,14%
- b) Transporte: 1,89%
- a) Distribución: 8,02%
- b) Comercialización: 48,20%
- c) Consumidores directos en mercado: 0,75%

Asimismo, se propone sustituir los valores unitarios recogidos en el apartado undécimo por los siguientes:

- a) El valor unitario correspondiente a los sujetos obligados que desarrollen la actividad de producción será de 0,641653 €/MWh producido.

¹⁵ Los porcentajes de reparto de la propuesta de orden recogen una diferencia de 0,01 puntos porcentuales en el caso de los consumidores directos respecto a los propuestos por la CNMC, debido al redondeo efectuado.

- b) El valor unitario correspondiente a los sujetos obligados titulares de activos de transporte será de 0,005712 €/€ retribuido.
- c) El valor unitario correspondiente a los sujetos obligados que desarrollan la actividad de distribución será de 1,160441 €/CUPS.
- d) El valor unitario correspondiente a los sujetos obligados que desarrollan la actividad de comercialización será de 6,979247 €/CUPS.
- e) El valor unitario correspondiente a los consumidores directos en mercado será de 0,499682 €/MWh consumido.

4. CONCLUSIONES

El Pleno de la CNMC aprueba su informe sobre el Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2026, del que se extraen las siguientes conclusiones:

Primera. Se considera adecuado que las variables de facturación empleadas en la determinación cargos sean las mismas que las empleadas en la determinación de los peajes para asegurar la coherencia entre los mismos.

Segunda. Se advierte de la necesidad de ajustar algunos conceptos de coste, como resultado de la aprobación de la liquidación definitiva del ejercicio 2024 y la variación de los cargos introducida en la propuesta de Orden.

Tercero. Los cargos deben fijarse para asegurar la suficiencia del ejercicio, con objeto de no poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, por el impacto que pudiera derivarse en ejercicios futuros e incluso en los peajes derivado del sistema único de liquidaciones.

Cuarto. Se considera necesario que se establezca la metodología de retribución del operador del mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico, de forma definitiva para evitar la introducción de conceptos retributivos máximos anuales provisionales.

Quinto. Se proponen los valores para los costes unitarios para la financiación del bono social, con objeto de ajustarlos al escenario de costes implícito en la propuesta de Orden.

ANEXO. ALEGACIONES [CONFIDENCIAL]